

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 275/2018 Actualización de indicadores poblacionales
para la red de estaciones fijas establecida en las
Regiones de Los Lagos y Aysén



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 27 DIC 2018

RESOL. EXENTA N° 4520

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12580 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 275/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 275/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Actualización de indicadores poblacionales para la red de estaciones fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 439 de 2000 y N° 97 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Actualización de indicadores poblacionales para la red de estaciones fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 275/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Actualización de indicadores poblacionales para la red de estaciones fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 275/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar muestras de erizo ***Loxechinus albus*** y almeja ***Ameghinomya antiqua*** para actualizar indicadores que den cuenta tendencias de la dinámica poblacional, en la red de estaciones fijas de monitoreo establecidas en las regiones de Los Lagos y Aysén.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, específicamente en el Seno Reloncaví, Mar interior de Chiloé, litoral norte de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Limite Norte 41° 28' 36" (Latitud Sur) y Límite Sur 46° 15' 00" (Latitud Sur).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer con retención temporal un máximo de 12.000 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus*** y de 1.200 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo rango de tallas, los cuales deberán ser devueltos al mar una vez realizadas las mediciones, mediante buceo semiautónomo efectuado por un buzo básico.

Además, la peticionaria podrá extraer con retención permanente un máximo de 300 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus*** y de 30 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua***, mediante buceo semiautónomo efectuado por un buzo básico.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la medida de administración veda biológica establecida para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida en el D.S. N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones artesanales a participar de la presente pesca de investigación:

Nave	Armador
ELIZABETH Matrícula MELINKA 989	Marco Silva Miranda
FARWEST LEADER Matrícula ANCUD 5649	José Nelson Muñoz Guineo
DR. JÜRGEN WINTER Matrícula TALCAHUANO 1876	Universidad Austral de Chile

Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos cuya extracción se autoriza, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Carlos Alberto Molinet Flores, R.U.T. N° 8.196.188-3, casilla electrónica cmolinet@uach.cl, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbase copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

